

Aquellas empresas que estén remunerando a su personal por jornal, pagarán por tareas auxiliares inherentes a su función diez (10) minutos previos y diez (10) posteriores por jornada de trabajo, que se incluirá en la jornada.

En las Empresas que prestan servicios regulares en el Departamento de Colonia, en los casos en que el personal de carretera realice otros servicios en la misma jornada y solo si hubiera una diferencia mayor a 2 horas entre la finalización de un servicio ida y vuelta y el comienzo de otro servicio en su lugar de Residencia Laboral dará derecho a percibir nuevamente los 45 minutos previos a la toma de turno y los 30 minutos posteriores.

Esperas en servicios inferiores a 105 kilómetros: Las empresas del sector pagarán por este concepto según el régimen general, pudiéndose llegar a acuerdos entre las partes, a nivel de Empresas que contemplen modificaciones al régimen general las que deberán someterse a la aprobación del Consejo de Salarios.

Esperas de Servicios Inferiores a 105 kilómetros – Exclusiones:

En las Empresas que prestan servicios regulares en el Departamento de Colonia, en los casos en que el personal de carretera en su lugar de su Residencia Laboral realice otros servicios en la misma jornada y solo si hubiera una diferencia mayor a dos horas entre la finalización de un servicio de ida y vuelta y el comienzo de otro servicio, no se computará el tiempo transcurrido como espera, por corresponder el pago de la partida de toma y cese de servicios.

En las Empresas que prestan servicios regulares en el Departamento de Colonia en los casos en que el personal de carretera realice otros servicios, fuera del lugar de Residencia Laboral no se computará como espera los quince minutos posteriores a la llegada del servicio y los 15 minutos anteriores al inicio del servicio.

Quebrantos del Personal de Plataforma: Se establece que estos quebrantos se pagarán por el régimen general, no admitiéndose abatimiento alguno.

Mínimo Asegurado: Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo tendrán un mínimo asegurado de 7.000 kilómetros mensuales.

Mínimo Asegurado – Exclusión: Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo de las Empresas del Departamento de Colonia que prestan servicios regulares de transporte, tendrán un mínimo asegurado de 8.000 kilómetros mensuales.

IV. 2. B. Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se registrará por las remuneraciones y otras partidas establecidas, según lo establecido en las Condiciones Generales.

IV. 3. TRANSPORTE INTERNACIONAL.

IV. 3. A. Personal de Carretera:

Los servicios Internacionales, tanto Regulares como de Turismo, con excepción de los Internacionales Fronterizos, deberán realizarse con dos conductores.

Conductor y Guarda: Se remunerará por kilómetro recorrido, percibirá una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos, según reglamentación. El Guarda recibirá quebranto.

Ancladas: Las ancladas del personal de plataforma se pagarán de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales para este sector.

Mínimo Asegurado: Los Conductores, Guardas y Auxiliares de Abordo tendrán un mínimo asegurado de 8.000 kilómetros mensuales siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren afectados a líneas internacionales no fronterizas.
- b) Que hayan cumplido tres años de antigüedad en la categoría y en la empresa.

Quienes no cumplan estas condiciones tendrán asegurados 7.000 kilómetros mensuales.

IV. 3. B. Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios.

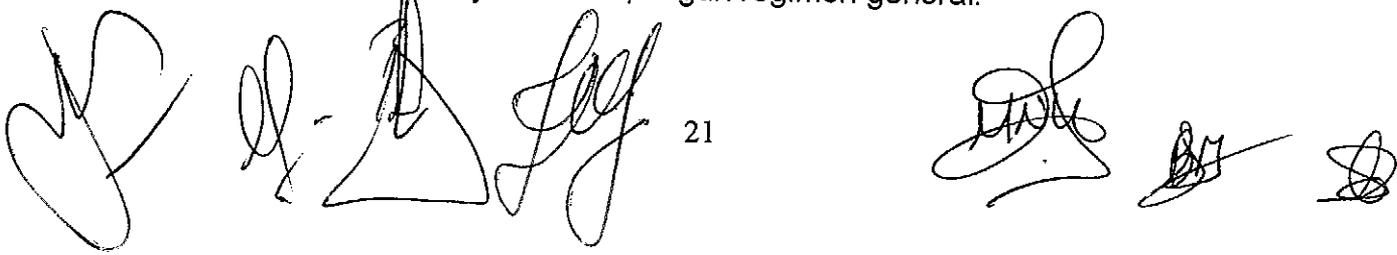
El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se registrará por las remuneraciones y otras partidas establecidas con la redacción general para cada categoría.

Mano de firma

IV. 4. TRANSPORTE DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS NO REGULARES Y/O CONTRATADOS A TERCEROS.

IV. 4. A. Personal de Carretera:

1. Conductor: El conductor cuando realiza servicios de Turismo Nacional o Internacional Servicios no regulares y/o Contratados a Terceros percibirá una remuneración mínima por kilómetro recorrido más la prima por antigüedad, un toma y cese de servicios por excursión o servicio, viáticos y ancladas, según régimen general.



21

En aquellas jornadas en que se combinen trabajos en carretera y de otra índole se abonarán los kilómetros recorridos y las horas efectivamente trabajadas, sin asegurarse mínimo alguno en la jornada.

Cuando el transporte se realice en núcleos urbanos, fuera de la carretera, la retribución se establecerá a razón de 40 kilómetros por hora trabajada o fracción proporcional correspondiente.

Este régimen se aplicará a excursiones nacionales e internacionales.

2. Guías de Excursión: El personal de esta categoría percibirá una remuneración por kilómetros recorridos, prima por antigüedad, un toma y cese de servicios por excursión o servicio y viáticos y ancladas, según régimen general. Cuando el servicio requiera que la Guía sea bilingüe, se le abonará por dicho servicio un 25% adicional a lo establecido para la categoría.

Mínimo Asegurado: Cuando la empresa sea concesionaria o permisaria de servicios de línea, se le asegurarán al trabajador los kilometrajes mínimos que correspondan al tipo de línea que realiza.

Si la empresa no es concesionaria o permisaria de servicios de línea se le deberá asegurar 6.000 (seis mil) kilómetros mensuales.

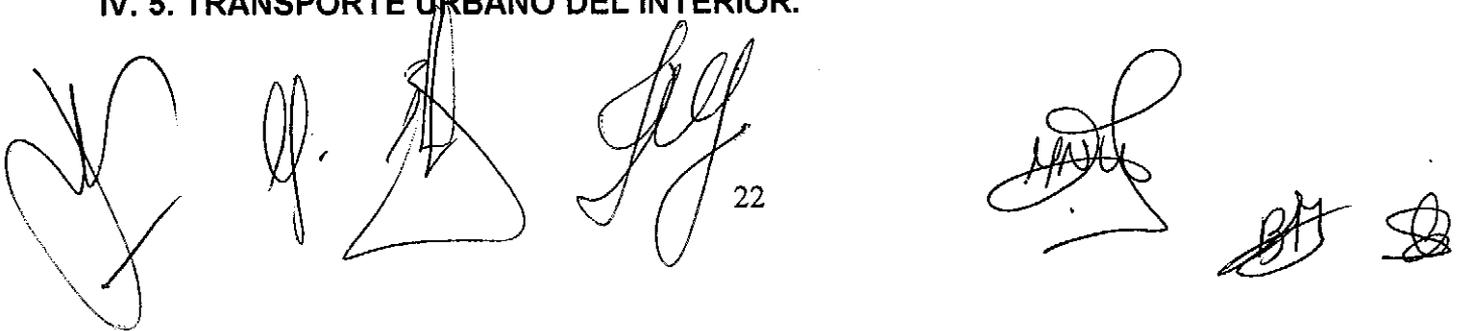
Contratación de Personal Eventual: Las empresas podrán disponer la contratación de personal para el cumplimiento de los compromisos que no puedan ser cubiertos con su personal permanente. El personal eventual no tendrá mínimo asegurado en kilómetros.

Las empresas deberán hacerles en cada ocasión un contrato donde claramente se establezcan las condiciones de trabajo que se aseguren. Las empresas que otorguen estos contratos deberán tener como permanente la cantidad de trabajadores necesarios para atender sus servicios normales.

IV. 4. B. Personal de Administración, Agencias, Talleres y Mantenimiento y Servicios.

El personal afectado a los distintos sectores de las empresas del sector se regirá por las remuneraciones y otras partidas establecidas, según lo establecido en las Condiciones Generales.

IV. 5. TRANSPORTE URBANO DEL INTERIOR.



22

Las categorías laborales, los salarios, beneficios y condiciones laborales del Transporte Urbano del Interior son las laudadas en el Sub Grupo 02, para el transporte Departamental Interurbano, con excepción de los salarios que a continuación se detallan:

Personal de Plataforma:

Conductor, Guarda y Conductor Cobrador: Percibirán una remuneración por jornal, que incluye el toma y cese de servicios. Guarda y Conductor Cobrador, percibirán quebranto.

Mínimo Asegurado: El personal de las categorías Conductor, Guarda y Conductor Cobrador tendrá un mínimo asegurado de 25 jornales de 8 horas.

IV. 6. ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS A EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE CARÁCTER ZAFRAL.

Las empresas que trasladan personal de empresas que realizan las actividades de carácter zafral ajustarán las condiciones de trabajo y pagarán a su personal según las categorías laborales, salarios y beneficios laudados para el transporte Departamental Interurbano con excepción del salario que se indica a continuación.

Conductor: El Conductor percibirá una remuneración por jornal, que incluye el toma y cese de servicios y las esperas.

Mínimo asegurado: Las empresas asegurarán al trabajador un mínimo de 25 jornales de 8 horas.

CAPITULO V. CATEGORIAS LABORALES:

En anexo se establecen mínimos para cada categoría laboral, así como los beneficios y partidas complementarias acordados y establecidos en este documento, los que se actualizarán según porcentajes y oportunidades en que se acordó dicha actualización.

V. A. PERSONAL DE CARRETERA:

1. Conductor, Guarda, Auxiliar de Abordo y Guía de Excursión: Se remunerarán por kilómetro recorrido, percibirán una prima por antigüedad según escala, toma y cese de servicios o toma y cese de servicios y esperas según el tipo de línea y viáticos según reglamentación. El Guarda percibirá quebranto y la Guía de Excursión, si es responsable del manejo de dinero, también.

Cuando un Conductor realiza la doble tarea de Cobrador, percibirá además de la remuneración y partidas antes mencionadas un complemento igual al 30% de los

Manuel Quintero

[Handwritten signatures]

kilómetros recorridos en esas condiciones. Este complemento no se computa dentro del mínimo asegurado. Además percibirá el quebranto correspondiente.

2. Cobrador de Coche: Se remunerará en forma mensual, percibirá una prima por antigüedad y quebranto.

V. B. PERSONAL DE ADMINISTRACION, AGENCIA Y ENCOMIENDAS.

El personal de Administración, Agencias y Encomiendas, percibirá una remuneración mensual según se establece en la tabla salarial del sector y una prima por antigüedad según escala. Si tiene responsabilidad en el manejo de dinero percibirá quebranto.

Se encuentran comprendidas las categorías **Cadete, Auxiliar de Administración, Telefonista, Auxiliar de Tránsito** y las que continúan que, reúnen además, las particularidades que siguen:

Meritorio Menor de 18 años: Al cumplir los 18 años pasará automáticamente a la categoría de Meritorio. Realizará tareas en las cuales no maneje valores. El salario de esta categoría está establecido para jornadas laborales diarias de 8 horas.

Meritorio: Al cumplir un año en el cargo pasará automáticamente a una categoría superior.

Auxiliar 2º Administración, Agencia o Tránsito: Al cumplir un año en el cargo pasará automáticamente a una categoría superior.

Auxiliar de Agencia y/o Mostrador: Realizará toda tarea de agencia sin manejo de valores: Información al Público, reserva telefónica de pasajes, asignación de asientos, recepción y entrega de encomiendas y tareas similares.

Auxiliar de Ventas: Realizará toda tarea de agencia con manejo de valores: Información al Público, ventas, reserva telefónica de pasajes, asignación de asientos, recepción y entrega de encomiendas y tareas similares.

Repartidor de encomiendas en Montevideo con vehículo: Reparte encomiendas conduciendo un vehículo, sea moto, camioneta o camión.

Repartidor de encomiendas en Montevideo: Reparte encomiendas solo o como acompañante en un vehículo.

Repartidor de encomiendas en el interior del país con vehículo: Idem Montevideo, en el interior del país.

Repartidor de Encomiendas en el interior del país: Idem Montevideo, en el interior del país.

Para Guller

Maleteros - excepción: Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala.

Maleteros – función: Realizarán la carga y descarga de equipajes, la carga y descarga de encomiendas, el acondicionamiento del interior de las unidades cuando llegan de un viaje y vuelven a salir, la información a los pasajeros y la colaboración con los Conductores, Guardas, Auxiliares de Abordo y Guías de Excursión, cuando éstos se lo requieran, en las terminales y/o agencias de Montevideo o Interior. Las empresas y los trabajadores aportarán a la seguridad social, por concepto de propinas, de acuerdo a la normativa vigente.

V. C. PERSONAL DE TALLER Y ESTACION DE SERVICIO.

Aprendiz: Categoría de ingreso a Taller, con limitación de permanencia en ella a un año o a seis meses, en caso de prestar funciones en el Lavadero. Percibirá una remuneración por jornal.

Aprendiz Adelantado: Al cumplir un año en el cargo pasará automáticamente a una categoría superior. Remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Las categorías **Peón, Peón Calificado, Medio Oficial, Oficial de 2da, Oficial, Medio Oficial Gomero, Oficial Gomero, Balanceador y Alineador:** Recibirán remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

V. D. PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO.

Conductor maniobrista: Se remunerará por kilómetro recorrido sobre la base de 40 kilómetros por hora efectiva de labor y una prima de antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Las categorías **Auxiliar 2º Administración Taller y Auxiliar Administración Taller, Conductor de Camioneta, Peón de vigilancia, Lavador y Limpiador, Sereno:** Recibirán remuneración por jornal y una prima por antigüedad según escala por año de antigüedad en la empresa.

Categoría de Peón de Limpieza y Lavado: Al cumplir los tres años en el cargo cambiará a la categoría inmediata superior. Los 3 años se computarán a partir del 1 de setiembre de 2011.

Conductor Gruero: Cuando desempeñe funciones en la carretera, percibirá, además, una remuneración por kilómetro recorrido.

V. E. CATEGORÍAS ELIMINADAS:

Mano Duller

Las categorías laborales que existían y que a continuación se detallan, se mantendrán hasta tanto exista personal en las empresas que las ocupen. Mientras se mantengan, tendrán la remuneración que en cada oportunidad se establezca en la tabla salarial correspondiente, y las partidas de antigüedad y quebranto, toda vez que corresponda:

A. Administración y Agencias: Eliminadas a partir del convenio del 04/11/08:

Cajero de Agencia, Cajero de Casa Central, Introdutor de datos 2º, Introdutor de datos 1º, Operador, Programador, Analista, Administración Oficial 3º, Administración Oficial 2º, Administración Oficial 1º.

B. Taller: Eliminadas a partir del convenio del 24/10/05:

Lavador más de 6 meses, Meritorio, Engrasador y Ayudante Engrasador.

Eliminadas a partir del convenio del 04/11/08:

Lavador de piezas, Medio Oficial de 2da, Medio Oficial de 1ª, Tanquero, Lavador convenio, Peón de mantenimiento y servicios.

CUARTO. Los acuerdos alcanzados en el presente laudo anulan las disposiciones contenidas en laudos anteriores referidas al contenido de este laudo.

QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

I. Categoría con evolución salarial: Peón de Limpieza y Lavado: Crecerá progresivamente durante el presente convenio, y se le otorgará un 8% de aumento adicional en el transcurso del presente convenio, 4% en setiembre de 2011 y el resto en ajustes semestrales de 0,5619% cada uno.

II. Comisiones: Se instalarán Comisiones Asesoras del Consejo de Salarios que tendrán como cometido y funcionarán de acuerdo a lo establecido a continuación:

II. A. Comisión Bipartita de Salud y Seguridad en el trabajo: Los sectores profesionales del Sub Grupo 02 del Grupo 13 acuerdan integrar dicha Comisión con el solo propósito de promover y prevenir la salud y seguridad en el trabajo.

II. B. Comisión de Descripción de Tareas: Se creará una Comisión Bipartita para definir la descripción de tareas de todas las categorías de taller, administración y agencia. La comisión decidirá por consenso.

II. C. Cobertura de Emergencia Médica para los trabajadores en el interior y exterior del país. Se instalará una Comisión del Consejo de Salarios, a partir de los 30 días de firmado el Acuerdo que actuará como máximo hasta el mes de agosto de 2012. Tendrá como cometido analizar la cobertura de emergencias médicas para los trabajadores de las

empresas que cumplen líneas, que encontrándose en servicio en el interior o exterior del país, deban ser atendidos con emergencia o urgencia.

- a) seleccionar la forma de cobertura que se adecue a la actividad y condiciones operativas de las empresas.
- b) definir el alcance de la misma, siendo la Empresa la que contratará los servicios.
- c) una vez resueltos los puntos antes mencionados, si hay resolución favorable se citará al Consejo de Salarios, a efectos de incluir lo establecido en el Laudo del sector.

II. D. Presentismo – Antecedentes

La delegación de UNOTT solicitó incluir en el presente laudo una prima por presentismo que alcanzara a todos los trabajadores del sector. El sector empleador manifestó su voluntad de que los beneficios se destinaran a incrementar el porcentaje de crecimiento salarial, a los efectos de alcanzar un acuerdo. Para contemplar la solicitud de los trabajadores el sector empresarial elaboró una fórmula que contenía un porcentaje del 5% de crecimiento anual y una partida de \$ 500, sujeta a condiciones a acordar, para los trabajadores de los sectores Administración, Agencia y Talleres. En su lugar el sector empleador realizó una nueva propuesta, que consistió en el incremento del porcentaje de crecimiento salarial a un 6% anual. Esta fue aceptada por los trabajadores a la vez que propusieron crear una comisión para analizar dicha partida sin incrementar el costo asumido, cuya instalación y cometido se enuncia como sigue:

Se creará una Comisión Asesora del Consejo de Salarios, que empezará a funcionar a los 90 días de firmado el Acuerdo a los efectos de analizar y acordar respecto a la inclusión de la prima por presentismo. Dicha comisión tendrá el fin de realizar una propuesta a este Consejo de Salarios, que incluya: vigencia de la prima, alcance, formas de pérdida y demás aspectos que considere pertinente. En caso de que se convenga la implementación de dicha prima por presentismo; ésta estará sujeta a la existencia de recursos suficientes que la financien, sino existen los recursos la referida comisión no podrá incrementar los costos salariales acordados en el presente laudo. Esta comisión deberá presentar la propuesta referida antes del 31 de agosto de 2012.

Ana Gully

SIXTO. ACUERDO SALARIAL - Ajustes salariales:

I. Ajuste salarial del 1° de septiembre de 2011 (1er. Ajuste Salarial). Se establece con vigencia a partir de 1° de septiembre de 2011, un incremento salarial del **8.623%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2011 resultante de la acumulación de

27

los siguientes ítems:

- a) **2.448%** por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo vigente hasta el 31 de agosto del año 2011.
- b) **2.47%** por concepto de inflación esperada, para el período 1 de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012 resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U.
- c) **2.956%** por concepto de crecimiento.
- d) **0.5 %** por aplicación del último ajuste previsto en el acuerdo salarial inmediato previo, de vigencia 1 de setiembre de 2008

II. Ajuste salarial del 1° de marzo de 2012 (2do. Ajuste Salarial). Se establece con vigencia a partir de 1° de marzo de 2012, un incremento salarial del **5.499%** sobre los salarios nominales vigentes al 29 de febrero de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) **2.47%** por concepto de inflación esperada, para el período 1 de marzo de 2012 al 31 de agosto de 2012 resultante del centro de la banda del B.C.U
- b) **2.956%** por concepto de crecimiento.

III. Restantes ajustes salariales: Del 01/09/12, 01/03/13, 01/09/13, 01/03/14, 01/09/14, 01/03/15. En cada uno de los semestres se establece un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes a la finalización del semestre anterior resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre resultante del centro de la banda del B.C.U.
- b) **2.956%** por concepto de crecimiento.

IV. Correctivo: Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1° de setiembre de 2012, 1° de setiembre de 2013, 1° de setiembre de 2014 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del Acuerdo 31/08/2015

V. Salarios mínimos y Partidas acordadas vigentes a partir del 1° de setiembre de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2015. Se establecen los salarios mínimos, partidas de antigüedad y para hijos menores de 16 años, quebrantos y viáticos vigentes a partir del 1° de setiembre de 2011 en general y para el 1° de marzo de 2012, en tabla que se adjunta y que se encuentra formando parte integrante del presente acuerdo.

Handwritten signature on the left margin.

Four handwritten signatures in a row.

Two handwritten signatures on the right side.

SÉPTIMO. Cláusula de Salvaguarda:

Las bases económicas precedentemente detalladas se harán efectivas en la medida que las autoridades públicas competentes, reconozcan su incidencia en las tarifas correspondientes en las actuales condiciones, de modo que las empresas cuenten con los recursos necesarios y suficientes para cumplir con las obligaciones del presente Acuerdo.

OCTAVO. Refrenda: A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva el presente.

NOVENO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
TTSS

